



**INTERVENCIÓN DEL
DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL DEL
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y
EN LA SEXTA COMISION**

**DEL 77º PERIODO DE SESIONES DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS**

**Tema 77: Informe de la Comisión de Derecho Internacional
sobre la labor realizada en su 73º periodo de sesiones
Cluster I**

Nueva York, 25 y 26 de octubre de 2022

Sr. Presidente,

Es un honor dirigirme a esta Sexta Comisión para abordar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional en su 73 periodo de sesiones y, en concreto, en relación con el tema de las normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens).

España felicita a la CDI y, en particular, al Relator especial Sr. Dare Tladi, por la elaboración y aprobación de las conclusiones y de sus comentarios en un tema de importancia crucial para el Derecho internacional público.

Sr. Presidente,

Queremos destacar el enorme esfuerzo de la CDI y del Relator especial para apoyar sus conclusiones y sus comentarios en la práctica, en la jurisprudencia y en la doctrina sobre la materia. A la vez, quisiera dejar constancia del esfuerzo del Relator especial de incorporar en los comentarios relativos a las conclusiones aprobadas en segunda lectura una mayor cantidad de referencias a la jurisprudencia y a la doctrina en lengua española, tal y como se había sugerido en las observaciones y comentarios presentados al texto aprobado en primera lectura.

España constata que, más allá de las dudas de unos pocos Estados respecto a las normas de ius cogens y de las observaciones de carácter técnico que puedan hacerse a las conclusiones y a sus comentarios, los trabajos de la CDI son una prueba definitiva del reconocimiento de la existencia en el Derecho internacional DF WXDO GH QRUPDV TXH ³UHIOHMDQ \ SURWHJHQ YDORUH internacional, que son universalmente aplicables y que son jerárquicamente VXSHULRUHV D RWUDV QRUPDV GH GHUHFKR LQWHUQDFL consecuencias jurídicas en el sistema jurídico internacional (Conclusión 2).

Teniendo en cuenta la naturaleza general (características) de las mismas (Conclusión 2) y la definición de normas imperativas (Conclusión 3) y de la comunidad internacional de Estados en su conjunto (Conclusión 7), España entiende que las pretendidas normas de ius cogens regional quedan fuera del alcance material de estas conclusiones.

Sr. Presidente,

España quisiera compartir ahora una serie de puntualizaciones respecto de varias de las Conclusiones:

tambié Q DOJXQDV FDXWHODV UHVSHFWR DO HO DOFDQFH
formulación de cada norma se basa en la formulación empleada anteriormente por
OD &RPLVLYQ´ \ ³QR VH KD LQWHQWDGR GHILQLU HO DOFD
las normas señaladas.

Teniendo en cuenta todo ello, España expresar que tiene algunas dudas sobre el valor añadido que tiene dicha lista, máxime a la luz de las cautelas sobre el carácter, selección y alcance de la lista indicativa expresadas por la propia CDI. España recomendó en sus observaciones y comentarios presentados al Proyecto aprobado en primera lectura su supresión. España mantiene su observación: hubiera sido preferible no incluir una lista no exhaustiva de normas imperativas.

Sr. Presidente

Sobre el tema La protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, quisiéramos subrayar que el proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados aprobado por la Comisión en 2021 constituye una decisiva contribución a la codificación y desarrollo progresivo del Derecho internacional en la materia. Debe felicitarse a las dos relatoras especiales que se han encargado sucesivamente del tema, M.G. Jacobsson y M. Lehto, y a la propia Comisión de derecho internacional, por el espíritu de progreso jurídico que ha orientado la elaboración del proyecto de principios y por la inspiración de las soluciones aportadas, basadas en una revisión exhaustiva de la información documental y doctrinal existente.

Uno de los méritos principales del proyecto de principios aprobado por la Comisión es su propósito de integrar las normas del derecho de los conflictos armados (considerado sinónimo del derecho internacional humanitario y del ius in bello) y las normas del Derecho internacional existentes en otros sectores, como el Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional ambiental. La apertura a la recepción de las normas de estos otros sectores, que resultaba inevitable, es relativamente amplia y resulta especialment

obligatorias para el desarrollo progresivo de este. Para superar las discrepancias sobre la naturaleza jurídica de algunos de los principios considerados, la Comisión ha GHELGR LQWHJUDU HQ HO WH[WR GLYHUVDV FOiXVXODV SHUMXLFLR´ FOiXVXODV ³GH VDOYDJXDUGLD´ \ IyUPXODV rigor de los principios enunciados.

Por otra parte, los principios contenidos en el proyecto de la Comisión presentan una intensidad normativa variable, ya que unos pertenecen claramente al ámbito de las normas obligatorias, mientras que otros se aproximan más a la categoría de las normas recomendadas o de soft law. A este respecto, cabe señalar que el texto y el comentario de los principios del proyecto no siempre deja suficientemente claro si un principio determinado posee carácter obligatorio o constituye una recomendación no vinculante. La cuestión adquiere un relieve particular en la versión española del proyecto de principios, en la que se ha venido empleando erróneamente el tiempo verbal futuro para expresar las disposiciones obligatorias, utilizando en cambio el presente de indicativo para enunciar las disposiciones que no tienen un contenido obligatorio. España ya presentó en su día observaciones a este respecto, sugiriendo OD XWLOL]DFLyQ GH OD H[SUHVLyQ ³GHEHQ´ R ³GHEHUiQ´ H[SUHVLyQ ³GHEHUtDQ´ SDUD H[SUHVDU XQD UHFRPHQ vinculado. Recogiendo esta sugerencia, la Comisión ha modificado la terminología empleada en el texto de su informe que contienen el proyecto de principios con sus comentarios, pero no en el texto que contienen el proyecto de principios sin comentarios A/77/10.

En resumen, cabe apreciar que el proyecto de principios aprobado finalmente por la Comisión posee un considerable valor añadido para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia. Sr. Presidente

Sin duda, un estudio más detallado del proyecto de principios presentado por la Comisión podría identificar algunas deficiencias y lagunas puntuales (una de estas